

Y todo ello, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Al notificar la presente Resolución a las partes, hágaseles saber que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación, que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente conforme a lo dispuesto en el artículo 457 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, indicando en las observaciones del documento de ingreso el tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la LO 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la Disposición Adicional Decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Magistrada-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública día de su fecha, doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, Olesandr Sasimov, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

Almería, 26 de octubre de 2011.- La Secretaria Judicial.

EDICTO de 9 de noviembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (Antiguo Mixto núm. Diez), dimanante de autos núm. 1180/2010.

NIG: 0401342C20100016405.

Procedimiento: Familia. Guarda/custod/alim. menor no matr.noconsens 1180/2010. Negociado: C.J.

De: Doña Andrea Silvana García Carrasco.

Procuradora señora: María Pilar Lucas-Piqueras Sánchez.

Letrado señor: Alférez Alférez, Antonio.

Contra don: Antonio Pérez Arquero.

En el presente procedimiento Familia.Guarda/custod/alim. menor no matr.noconsens 1180/2010 seguido a instancia de Andrea Silvana García Carrasco frente a Antonio Pérez Arquero se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 633/11

En Almería, a 9 de noviembre de dos mil once.

Vistos por doña Clara Eugenia Hernández Valverde, Magistrada-Juez Titular de Adscripción Territorial adscrita al Juzgado de Primera Instancia número Seis de Almería los presentes autos de Juicio de Regulación de relaciones paterno filiales, registrados en este Juzgado con el número 1180/10, promovidos a instancia de doña Andrea Silvana García Carrasco, representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Lucas-Piqueras Sánchez y asistida por el Letrado Sr. Alférez Alférez, contra don Antonio Pérez Arquero, declarado en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda instada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Lucas-Piqueras Sánchez, en nombre y representación de doña Andrea Silvana García Carrasco, con-

tra don Antonio Pérez Arquero, debo acordar y acuerdo las siguientes medidas definitivas reguladoras de las relaciones de carácter personal y económico:

Primera. El hijo menor habido de la unión mantenida por ambos litigantes, continuará residiendo con la madre, bajo su custodia y cuidado; si bien, la patria potestad sobre el mismo se ejercerá de forma compartida por ambos progenitores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 154 y 156 del C.C.; por lo que habrán de actuar de común acuerdo siempre en interés y beneficio de su hijo en todas aquellas cuestiones relevantes para la formación, desarrollo integral y prevención de la salud del menor, entre otras, las que vayan a adoptar en relación a la residencia del menor o las que afecten al ámbito escolar (cambio de centro escolar o cambio de modelo educativo), o al sanitario y, los relacionados con celebraciones religiosas, absteniéndose de adoptar decisiones unilaterales, salvo las de carácter urgente que no admitan dilación, que a la mayor brevedad deberán ser comunicadas al otro progenitor, y sometiendo a la decisión judicial las controversias que puedan surgir en el ejercicio de las responsabilidades derivadas de la filiación. Deberán los progenitores, establecer el cauce de comunicación que mejor se adapte a sus circunstancias obligándose a respetarlo y cumplirlo. Si no lo señalan, la comunicación se hará por cualquier medio que permita quedar constancia de forma fehaciente y, el otro progenitor deberá contestar de igual modo. Si no contesta en el plazo de diez días podrá entenderse que presta su conformidad.

Segunda. En cuanto al régimen de visitas y estancias del menor con el progenitor no custodio, deberá estar regido por criterios de máxima flexibilidad, pues siempre resulta conveniente, salvo que concurran razones suficientemente justificadas que no lo aconsejen, que se relacionen los hijos con ambos progenitores el mayor tiempo posible, y que la ruptura de la relación de pareja afecte lo menos posible a los niños, tratando de mantenerlos alejados de cualquier conflicto familiar.

Por ello, en defecto de otro acuerdo, el padre tendrá el derecho y la obligación de relacionarse y permanecer con su hijo, los fines de semana alternos, desde las 12,00 horas del sábado hasta el domingo a las 20,00 horas, así como la primera mitad de las vacaciones escolares de Navidad, Semana Santa y verano en los años pares, y la segunda mitad en los años pares, encargándose de su recogida y reintegro en el domicilio materno

En caso de enfermedad o convalecencia del menor, el progenitor bajo cuya custodia se encuentre el menor en dicho momento deberá comunicarlo inmediatamente al otro. Además, podrán uno u otro progenitor comunicarse telefónicamente o por cualquier otro medio con su hijo, no debiendo los padres poner impedimento alguno, siempre que no interfiera los horarios de estudio o de descanso de los menores.

Tercera. El padre deberá satisfacer en concepto de alimentos para su hijo, la cantidad de trescientos euros mensuales (300 euros), importe que deberá ser satisfecho dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta designada por la actora, y que se actualizará anualmente conforme a las variaciones que experimente el I.P.C. publicado por el I.N.E. u organismo que lo sustituya.

Además deberá abonar, el cincuenta por ciento de los gastos extraordinarios médicos, farmacéuticos y de hospitalización que no estén cubiertos por la Seguridad Social o cualquier otro seguro médico (dentista, ortodoncias, vacunas...) y los gastos de educación que tengan la consideración de extraordinarios.

Cuarta. Se atribuye el uso y disfrute de la vivienda familiar sita en la calle Miramar, núm. 10, 2.º D de Vicar (Almería) a la madre e hijo, debiendo contribuir ambos progenitores por

mitad al levantamiento de las cargas que gravan la vivienda, consistentes en un préstamo hipotecario.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Almería, en el plazo de 5 días. Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. de conformidad con lo establecido en la LO 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Una vez firme esta Resolución, comuníquese de oficio al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio de los litigantes, remitiéndose testimonio para que proceda a la anotación correspondiente.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio expedido por el Secretario de este Juzgado a las actuaciones principales, quedando el original en el Libro de Sentencias, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por la Sra. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado Antonio Pérez Arquerro, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

Almería, 9 de noviembre de 2011.- El/la Secretario/a Judicial.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 9 de noviembre de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 666/2011.

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 666/2011. Negociado: A2.

Sobre:

N.I.G.: 2906744S20110010159.

De: Don Boris Grinin.

Contra: Don Igor Gusev y Natalia Guseva

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Málaga.

HACE SABER

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 666/2011 a instancia de la parte actora don Boris Grinin contra Igor Gusev y Natalia Guseva sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado Resolución del tenor literal siguiente:

DECRETO NÚM. 226/11

Secretado Judicial don Juan Carlos Ruiz Zamora.
En Málaga, a 9 de noviembre de 2011.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Boris Grinin presentó demanda frente a Igor Gusev y Natalia Guseva, incoándose el procedimiento sobre despido número 666/11.

Segundo. Llegada la fecha señalada para los actos de conciliación y juicio la parte actora que ha sido citada en forma ha incomparecido sin que conste alegación de causa justificada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Señala el art. 832 de la L.P.L. que si el actor, citado en forma, no compareciere ni alegare justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el Secretario judicial en el primer caso y el Juez o tribunal, en el segundo, lo tendrán por desistido de su demanda. Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

A C U E R D O

Tener por desistido a Boris Grinin de su demanda, y una vez firme esta Resolución, se archivarán los autos.

Notifíquese la presente Resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta Resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 186 y 187 de la LPL). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Datos de Órgano Judicial, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la Resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.- El/La Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandante Boris Grinin actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Málaga, 9 de noviembre de 2011.- El Secretario Judicial.